

hayan podido producir al confeccionar la relación de bienes y derechos afectados.

Para su mejor información, y durante el período señalado, los interesados tendrán a su disposición el plano parcelario de expropiaciones en el Ayuntamiento de Torremolinos.

El día del levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación es el día 22 de mayo de 2003, de 9 a 12 horas.

Granada, 14 de abril de 2003.—El Jefe de la Demarcación, Domingo Quesada Martos.—18.183.

Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura motivada por el anuncio de información pública sobre el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: «Autovía de la Plata. CN-630, de Gijón al Puerto de Sevilla. Tramo: Fuente de Cantos (N)-Fuentes de Cantos (S)». Clave: 12-BA-3330. Términos Municipales: Fuente de Cantos, Bienvenida y Montemolín. Provincia de Badajoz.

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras de fecha 24 de marzo de 2003, se aprueba el Proyecto de construcción arriba indicado y se ordena a esta Demarcación la incoación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto aprobado.

Es de aplicación el apartado 1 del artículo 8 de la Ley 25/1988 de 29 de julio, de Carreteras, modificado por el artículo 77 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, a cuyo tenor se declara de urgencia la ocupación de los bienes por la expropiación forzosa a que dé lugar la construcción de la mencionada obra. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957. En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el Art. 98 de la LEF y atendiendo a lo señalado en las reglas 2.^a y 3.^a de su Art. 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figurarán en las relaciones que se harán públicas en el Boletín Oficial de la provincia de Badajoz, y que se encuentran expuestas en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Fuente de Cantos, Bienvenida y Montemolín, así como en el de esta Demarcación de Carreteras, para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación en el lugar, día y hora que a continuación se indica:

Término Municipal: Fuente de Cantos (Badajoz).
Lugar: Ayuntamiento de Fuente de Cantos.
Días: 27, 28, y 29 de mayo de 2003, desde las 10,00 h.
Término Municipal: Bienvenida (Badajoz).
Lugar: Ayuntamiento de Bienvenida.
Día: 29 de mayo de 2003, desde las 17,00 h.
Término Municipal: Montemolín (Badajoz).
Lugar: Ayuntamiento de Montemolín.
Día: 27 de mayo de 2003, desde las 9,00 h.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en el diario «Hoy» de Badajoz y en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59,4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropian personal-

mente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Es de señalar que esta publicación se realiza, además, a los efectos de información pública contemplados en los Arts. 17.2, 18 y 19.2 de la LEF para que en el plazo de quince días (que, conforme establece el Art. 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, podrán prorrogarse hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación), los interesados puedan formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras, Avd. de Europa, 1-7.^a, 06071-Badajoz, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Badajoz, 23 de abril de 2003.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación. Fdo: Manuel Bruno Romero.—19.044.

Anuncio de la Secretaría de Estado de Infraestructuras por la que se somete al trámite de Información Pública el «Estudio Informativo del Proyecto de Línea de Alta Velocidad Sevilla-Huelva».

Con fecha 8 de mayo de 2003 la Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias resolvió aprobar técnicamente el Estudio Informativo del Proyecto de Línea de Alta Velocidad Sevilla-Huelva.

En virtud de dicha resolución y conforme a lo dispuesto en el artículo 228.2 del vigente Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, se somete a información pública dicho Estudio Informativo, por un período de treinta (30) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, para ser examinado por las personas que lo deseen, quienes podrán formular observaciones que deberán versar sobre circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la línea, sobre la concepción global de su trazado y sobre la evaluación del impacto ambiental.

La información pública lo es también a los efectos medioambientales indicados en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental regulado por el Real Decreto Legislativo 1.302/86, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de Mayo y su reglamento de ejecución (R.D. 1131/88).

El Estudio Informativo estará expuesto al público en días y horas hábiles de oficina, en los locales de la Dirección General de Ferrocarriles, Plaza de los Sagrados Corazones 7, Planta Baja, 28036 Madrid, del Área de Fomento de la Delegación del Gobierno en Sevilla, Plaza de España, Sector 3, 41013 Sevilla, y de la Subdelegación del Gobierno en Huelva, Avda. Martín Alonso Pinzón, 3, 21003 Huelva.

Además estará a disposición de los interesados la documentación correspondiente en los Ayuntamientos de la provincia de Sevilla: Sevilla, Santiponce, Camas, Valencina de la Concepción, Salteras, Olivares, Villanueva del Ariscal, Albaida del Aljarafe, Sanlúcar la Mayor, Benacazón, Huelva, Carrión de los Céspedes y Castilleja del Campo, y en los Ayuntamientos de la provincia de Huelva: Escacena del Campo, Paterna del Campo, Manzanilla, Villalba del Alcor, La Palma del Condado, Villarrasa, Niebla, Bonares, Beas, Trigueros, San Juan del Puerto, y Huelva.

Madrid, 8 de mayo de 2003.—El Ingeniero Jefe de la 1.^a Jefatura de Proyecto. Fdo.: Ángel Cabo Astudillo.—21.163.

Anuncio de información pública de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental sobre el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes o derechos afectados por las obras del proyecto: «Autovía de Castilla, N-620. Circunvalación de Salamanca, p.k. 231 al p.k. 250. Tramo: Salamanca (N)-Salamanca (O)». Clave: 13-SA-4180. Términos Municipales: Villares de la Reina, Villamayor, Salamanca, Doñinos de Salamanca y Carrascal de Barregas. Provincia de Salamanca.

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras de fecha 7 de marzo de 2003, se aprueba el Proyecto de construcción arriba indicado y se ordena a esta Demarcación la incoación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras de ejecución del proyecto aprobado.

Es de aplicación la disposición adicional tercera de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), a cuyo tenor se declara de urgencia la ocupación de los bienes por la expropiación forzosa a que dé lugar la construcción de la mencionada obra. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957. En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el Art. 98 de la LEF y atendiendo a lo señalado en las reglas 2.^a y 3.^a de su Art. 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en las relaciones que se harán públicas en el Boletín Oficial de la provincia de Salamanca, y que se encuentran expuestas en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Villares de la Reina, Villamayor, Salamanca, Doñinos de Salamanca y Carrascal de Barregas, así como en el de esta Demarcación de Carreteras y en la Unidad de Carreteras de Salamanca, para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación en el lugar, día y hora que a continuación se indica:

T.^o Municipal: Villamayor. Lugar: Ayuntamiento de Villamayor. Día: diecisiete de junio de dos mil tres de nueve treinta a catorce horas.

T.^o Municipal: Villares de la Reina. Lugar: Ayuntamiento de Villares de la Reina. Días: diecisiete de junio de dos mil tres de dieciséis treinta a diecisiete horas y dieciocho y diecinueve de junio de dos mil tres de nueve a catorce y de dieciséis treinta a diecisiete horas.

T.^o Municipal: Salamanca. Lugar: Ayuntamiento de Salamanca. Día: veinticuatro de junio de dos mil tres de nueve treinta a catorce y de dieciséis treinta a dieciocho horas.

T.^o Municipal: Doñinos de Salamanca. Lugar: Ayuntamiento de Doñinos de Salamanca. Día: veinticinco de junio de dos mil tres de nueve a catorce horas.

T.^o Municipal: Carrascal de Barregas. Lugar: Ayuntamiento de Carrascal de Barregas. Día: veinticinco de junio de dos mil tres de dieciséis treinta a diecinueve horas.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en los diarios «La Gaceta» y «El Adelanto» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropian personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos

de su titularidad, y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Es de señalar que esta publicación se realiza, además, a los efectos de información pública contemplados en los Arts. 17.2, 18 y 19.2 de la LEF para que en el plazo de quince días (que, conforme establece el Art. 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa podrán prorrogarse hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación), los interesados podrán formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental, Avda. José Luis Arrese, 3, 47071-Valladolid, o en la Unidad de Carreteras de Salamanca, P.º Dr. Torres Villarreal, 21-25, 37071-Salamanca, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Valladolid, 15 de abril de 2003.—El Jefe de la Demarcación, Fdo.: Antonio del Moral Sánchez.—19.039.

Notificación de la Subdirección General de Recursos de la resolución recaída en el recurso administrativo n.º 1177/01.

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse, a efectos de notificación, la resolución del recurso de fecha 24 de febrero de 2003, adoptada por la Subsecretaría del Departamento, en el expediente número 1177/01.

«Examinado el recurso de alzada formulado por D. Ezequiel Balbás Padilla contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 19 de febrero de 2.001 que le sanciona con dos multas de 20.000 pesetas cada una (120,20 euros cada una), por superar, el vehículo matriculado VA-2076-AL, en menos de un 20% los tiempos máximos de conducción autorizados los días 28-29 de mayo y 21 de junio de 2.000, (expte. n.º IC/03197/2000).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección General de Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio, se levantó Acta de infracción al ahora recurrente, en la que se hizo constar los citados datos que figuran en la indicada resolución.

Segundo.—Dicha acta dio lugar a la tramitación del preceptivo expediente y como consecuencia del cual se dictó la resolución ahora recurrida.

Tercero.—En el recurso se alega lo que se estima más conveniente a la pretensión de la entidad interesada y se solicita la revocación del acto impugnado, o en otro caso, la reducción de la sanción impuesta. Recurso éste que ha sido informado por el órgano sancionador en sentido desestimatorio.

Fundamentos de derecho

Primero.—El recurrente, quien reconoce el hecho sancionado, alega en su defensa que las retenciones de tráfico sufridas durante el trayecto obligaron al conductor a continuar el viaje hasta alcanzar el punto de destino y hacer entrega de la mercancía en el tiempo pactado, objetivo este último cuyo cumplimiento se hace a menudo imposible debido a la situación del tráfico en las carreteras, dando lugar a que las empresas del sector incumplan los correspondientes contratos con las consiguientes pérdidas económicas que dicha circunstancia lleva aparejada.

Respecto a dicha alegación ha de señalarse que resulta inadmisibles la misma toda vez que, los límites impuestos por la norma a los tiempos máximos

de conducción, tratan de reducir los riesgos de accidentes de tráfico motivados por la fatiga de los conductores, careciendo, por tanto, de alcance exculpatorio el hecho de que las empresas transportistas hayan de superar los límites establecidos para cumplir en tiempo las entregas de las mercancías y evitar los perjuicios económicos que, para dichas empresas, derivan del incumplimiento contractual, pues la norma trata de proteger el interés público que encierra la seguridad vial, con independencia, y al margen, de que dicho interés público no sea coincidente, en ocasiones, con los intereses económicos privados del sector.

Segundo.—Por lo que respecta a la indefensión que el recurrente basa, en primer término, en la inadmisibilidad de las pruebas propuestas, ha de señalarse que el examen del expediente administrativo desvirtúa esta alegación, toda vez que según consta en el mismo, en fecha 18 de diciembre de 2.000, fue notificada al recurrente la correspondiente denuncia, otorgándole un plazo de 15 días para manifestar lo que a su derecho conviniese, aportando o proponiendo las pruebas de las que intentase valerse, plazo en el que el recurrente formuló las alegaciones que estimó oportunas, las cuales, fueron examinadas y valoradas por el instructor con carácter previo a la elaboración de la propuesta de resolución, cumpliéndose, con todas estas actuaciones, las normas de procedimiento a que hace referencia el Capítulo IV del citado Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, sin que exista constancia de que el recurrente haya solicitado, en este momento procedimental, o en otro distinto, la práctica de prueba alguna.

Asimismo, el interesado alega indefensión por haberse omitido el trámite de audiencia, es decir, por no haberse notificado la propuesta de resolución, alegación que no cabe admitir, toda vez que el artículo 19.2 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto establece que «se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el punto 1 del artículo 16 del presente Reglamento»; estableciendo el artículo 19.3 que «la propuesta de resolución se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo», de forma que, al no haberse tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones que las ya aducidas, no es preceptiva la notificación de la propuesta de resolución al interesado.

A mayor abundamiento, según reiterada jurisprudencia, (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de abril de 1.997, 2 de junio de 1.997, 16 de marzo de 1.998 y 24 de abril de 1.999, entre otras), dicho trámite deja de ser imprescindible, desde la óptica de la plena satisfacción del derecho a ser informado de la acusación, si en un trámite anterior se notificó «un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad que se imputa, integrado por la definición de la conducta infractora que se aprecia y su subsunción en un concreto tipo infractor, así como la consecuencia punitiva que aquella se liga en el caso de que se trata», elementos todos ellos que quedan reflejados en la denuncia, la cual, como ya se ha expuesto, fue notificada al recurrente en fecha 18 de diciembre de 2.000.

Tercero.—En cuanto a la alegación relativa a la inexistencia de elementos probatorios de los hechos sancionados ha de ponerse de manifiesto que, dichos hechos, se encuentran acreditados a través de los discos—diagrama facilitados por el propio recurrente a requerimiento de la Administración, cuya correcta interpretación se encuentra bajo la garantía de los servicios técnicos del Departamento, circunstancia que ha sido puesta en conocimiento del interesado tanto en la denuncia como en la resolución impugnada, careciendo, por tanto, de fundamento dicha alegación.

Cuarto.—Por otro lado el recurrente sostiene que se ha vulnerado el principio de presunción de ino-

ciencia recogido en el artículo 24.2 de la Constitución Española y en el artículo 137.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre. Sin embargo el Tribunal Supremo en sentencia de 26 de julio de 1988 establece que «para la aceptación de la presunción de inocencia del artículo 24.2 CE no basta con su simple alegación cuando exista un mínimo de indicios acusativos, siendo imprescindible una actividad probatoria por parte de quien trate de beneficiarse de ella, evitando el error de entender que ese principio presuntivo supone sin más una inversión de la carga de la prueba», actividad probatoria que en ningún momento ha sido llevada a cabo por el recurrente, el cual se limita a negar la veracidad de los hechos imputados, no destruyéndose, por tanto, el valor probatorio que al acta de inspección atribuyen los artículos 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y el artículo 22 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Quinto.—En cuanto a la falta de motivación de la resolución que alega la entidad recurrente ha de señalarse que, dicha alegación, carece de fundamento, toda vez que la citada resolución contiene una referencia a los hechos en los que se basa la decisión y fundamentos de derecho aplicables, dando con ello cumplimiento a lo previsto en el artículo 54.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero.

Además ha de ponerse de manifiesto, que la resolución se basa en la propuesta del instructor, y ello constituye ya de por sí suficiente motivación de acuerdo con reiterada jurisprudencia (por todas, s. 28-6-96. Ar. 5345) que entiende que es suficiente motivación que el acto administrativo acoja de forma íntegra la propuesta de resolución efectuada por el órgano competente.

Sexto.—Por lo que se refiere a la vulneración de los principios de legalidad y tipicidad alegada por el recurrente, cabe señalar que sobre dichos principios en el procedimiento sancionador, el Tribunal Constitucional en sus sentencias de 25 de septiembre de 1.989 y 8 de julio de 1.996, y el Tribunal Supremo en sentencia de 5 de mayo 1.994, declaran que el artículo 25.2 de la vigente Constitución Española consagra los principios de legalidad y tipicidad que implican las siguientes exigencias de garantía material: a) la existencia de una ley o norma sancionadora (lex scripta); b) que la ley sea anterior al hecho sancionado (lex previa); y c) que la ley describa el supuesto de hecho estrictamente determinado (lex certa). En base a lo expuesto, la sanción, tanto penal como administrativa, es la consecuencia lógica de un silogismo, cuya premisa mayor es el supuesto o hipótesis normativa, la infracción legalmente tipificada; la premisa menor son los hechos, la conducta humana ilícita que, por acción u omisión, quebrante el orden social instituido; y finalmente, la conclusión es la pena o sanción, resultante de las anteriores premisas, que se impone al infractor. Por tanto es necesario que los hechos imputados a su responsable encajen y se subsuman de forma clara y específica en la premisa mayor, es decir, en el supuesto normativo de la infracción, delito o pena previamente determinando. Las conductas ilícitas y las sanciones correspondientes, deben estar legalmente predeterminadas, de manera que la norma punitiva aplicable permita predecir con suficiente grado de certeza las conductas que constituyen infracción, y el tipo y grado de sanción del que puede hacerse merecedor quien la cometa. Por tanto, y ciñéndonos al caso que nos ocupa, nos encontramos que existe una ley sancionadora, concretamente la Ley 16/1987 de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestre, la cual, es anterior a los hechos sancionados, y que dicha norma describe los supuestos